



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 78/91

VISTO:

El artículo 33º de la Ley 3098;

La proximidad de las elecciones Municipales Provinciales y Nacionales y

CONSIDERANDO:

Que se han observado en épocas de campaña electoral, pintadas alusivas a tal o cual candidato en edificios y paredes públicas sin autorización alguna.-

Que del mismo modo se han utilizado árboles y piedras para el mismo fin atentando contra la estética del paisaje así como la supervivencia de algunos árboles.-

Que es política de este Municipio el garantizar un espacio acogedor y atractivo tanto a nuestros vecinos como a quienes visitan nuestra localidad.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES
SANCIÓN CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Prohibese en todo el ejido de Epuyén el pintar leyendas o propagandas de cualquier tipo sobre rocas, árboles, edificios públicos, paredones y carteles viales señalizadores.-

Artículo 2º: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada // con una multa equivalente a 500 Módulos Municipales con la obligación / de restituir el bien público dañado a su estado original.-

Artículo 3º: Toda propaganda utilizada para la campaña electoral deberá ser retirada del espacio público dentro de los 30 días posteriores a las elecciones generales.-

Artículo 4º: Regístrese, publique, comuníquese al Honorable Tribunal Electoral Municipal, a los partidos políticos y, cumplido/ archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.-

HUGO ANDRÉS GALAIN,
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONC. DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



FAGSTINO A. SILVA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén